



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 9 de mayo de 2019

RES. CM N° 65 /2019

VISTO:

El Concurso N° 61/17 "SCS s/ Concurso N° 61/17 –Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA – Impugnaciones", Expte. TEA A-01-00004091-2/2019, convocado para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas; el Dictamen N° 7/2019 de la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CSEL N° 15/17, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en los términos del art. 46 de la Ley N° 31 y el artículo 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/15.

Que se desinsaculó al Jurado interviniente, conforme el artículo 4° del reglamento de concursos.

Que por Res. Pres. CSEL N° 6/2018, se fijó la fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, la que se desarrolló el día 5 de julio de 2018, a las 12 hs., habiéndose presentado a rendir la misma veintidós (22) concursantes.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo II de la Res. CM N° 23/2015.

Que finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el reglamento que rige el concurso, poniendo a disposición de los integrantes del Jurado las copias correspondientes para su corrección, resguardando el anonimato respectivo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que el día 27 de diciembre de 2018 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas a los exámenes, y el 28 de diciembre de 2018, a las 15.00 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y se publicaron las calificaciones en la página web del organismo.

Que a partir del día 1 de febrero de 2019, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen del Jurado y ejercer su derecho a interponer impugnaciones, de así considerarlo, todo ello en los términos del artículo 32 del Reglamento de marras.

Que la Comisión de Selección, una vez recibidas las impugnaciones de los concursantes, resolvió dar traslado de las mismas al jurado interviniente, quien emitió un nuevo dictamen el 20 de febrero de 2019 considerando los puntos que fueron oportunamente cuestionados por los concursantes, quedando en consecuencia la Comisión de Selección en condiciones de emitir el dictamen previsto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos.

Que las presentaciones se efectuaron en tiempo y forma, conforme surge del cargo impuesto en las mismas.

Que corresponde señalar, la Comisión de Selección no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que la primera de las impugnaciones tratadas por la Comisión de Selección, con el alcance reseñado, fue la del Dr. Julio Marcelo Rebequi, deducida por actuación TEA nro. A-01-00001708-2/2019 y TEA A-01-00002079-2/2019, quien impugna la calificación otorgada a su examen escrito. Afirma que si las razones que presenta son acertadas, su examen debe estar entre los cinco (5) mejores del concurso.

Que el impugnante realiza un análisis de su propio examen. Por un lado, destaca que de la devolución del jurado se desprende que no existió crítica alguna al contenido de su examen, no obstante lo cual le asignaron veinticinco (25) puntos. Por el otro, realiza una explicación de la estrategia que utilizó en el desarrollo de su examen, resaltando que implicó que su escrito fuese el que más temas trató y el más extenso en comparación con los veintidós (22) exámenes corregidos.

Que, asimismo, el impugnante realiza una aclaración preliminar respecto a uno de los puntos del examen, que resulta ser una defensa del punto de vista por él sostenido en la resolución del caso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que por último, efectúa un pormenorizado análisis de los exámenes que obtuvieron las mejores calificaciones, comparándolos con el suyo, transcribiendo la devolución que el jurado hizo de ellos y manifestando su coincidencia o no con el criterio del jurado, y en este último caso, realizando las observaciones que considera pertinentes.

Que a través del TEA nro. A-01-00002007-5/2019 se presentó Sebastián Rubén Stoppani, quien impugna la calificación obtenida en el examen escrito.

Que el concursante realiza un pormenorizado análisis de su propio examen con la transcripción del mismo, indicando que le dio tratamiento a las mismas cuestiones que abordaron los concursantes que obtuvieron las mejores calificaciones..

Que, por su parte, efectúa un análisis comparativo con otros exámenes que considera similares al suyo, transcribiendo parcialmente algunos exámenes y la devolución que el jurado realizó de los mismos, destacando que a pesar de las similitudes aquéllos no fueron reprobados.

Que, finalmente, solicita la recalificación de su examen "fijando una nota que muestre paridad con los casos testigos enunciados".

Que mediante el TEA nro. A-01-00002087-3/2019 se presenta el Dr. Martiniano Carlos Andrés Guerra e impugna la calificación asignada a su examen escrito realizando un análisis comparativo con los exámenes de los concursantes Biglino y Charnis, que obtuvieron calificaciones más altas que el suyo. Sostiene que su examen tiene un plus respecto de aquellos, vinculado a las citas jurisprudenciales, y que esta circunstancia debió traducirse en un mayor puntaje.

Que impugnante solicita la exclusión de los concursantes Charnis, Viola Villanueva y Fernández Rivera argumentando que cambiaron el tipo y tamaño de letra –en el caso de Charnis- y los márgenes –en el caso de Viola Villanueva y Fernández Rivera-, facilitando la individualización de los postulantes y generando un temor de parcialidad.

Que se presenta Matías Nicolás Morel Quirno e impugna la calificación obtenida en su examen escrito (TEA nro. A-01-00002132-2/2019). Al respecto sostiene que el jurado incurrió un error de apreciación al destacar que no describió la interpretación del hecho. Destaca que en el examen aclaró el motivo por el cual remitía al relato completo de los hechos del caso, pero que sin embargo especificó el sustrato fáctico al rebatir los agravios de la defensa. Agrega además que el sistema



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

acusatorio que rige en la CABA, en las vistas de nulidades u otras, no pueden adelantarse fundamentos ni confeccionarse escritos extensos. Señala que los concursantes Biglino y Charnis tampoco “estamparon los hechos del caso tal como el jurado entregó en la hoja del examen, (...) no obstante, en ninguno de estos casos el jurado relevó corrección alguna para disminuir sus puntajes”.

Que el impugnante sostiene que desarrolló todos los planteos con las normas de fondo y forma aplicables pero también con nutrida jurisprudencia internacional, nacional y local sobre nulidades, allanamiento sin orden judicial, doctrina del fruto del árbol venenoso y curso causal probatorio independiente y violencia de género. Compara en este punto su examen con los de los concursantes Biglino, Charnis, Viola Villanueva y Cartolano, y sostiene que el jurado incurrió en un error de apreciación.

Que por último, solicita se eleve su calificación a un puntaje justo y equitativo entre los puntajes que se les asignaron a los postulantes Biglino, Charnis, Viola Villanueva y Cartolano.

Que mediante TEA nro. A-01-00002169-1/2019, se presenta el concursante Maximiliano Gervasi e impugna la calificación asignada a su examen y además plantea la impugnación de los concursantes identificados con las claves AKY002, DZY001, LUK110, MPB019, PAV400, OTA100 y NAN333.

Que el concursante plantea la impugnación a los concursantes AKY002 (Biglino), DZY001 (Guerra), LUK110 (Charnis), MPB019 (Viola Villanueva), PAV400 (López Di Muro) y OTA100 (Cartolano), que obtuvieron una calificación más alta, indicando que la única discrepancia que presentan respecto a su examen es la nulidad del secuestro de la droga hallada en el interior del inmueble allanado. En este sentido, el impugnante señala las razones por las cuales entiende que dicha solución era errónea.

Que, por su parte, impugna la calificación propia en relación con los demás concursantes, resaltando cuestiones puntuales que en su caso no fueron tenidas en cuenta por el jurado, pero que en otros casos sí se destacaron y se materializaron, según el impugnante, en una mayor calificación. A su vez, señala elementos de su examen que considera que deberían haberse tomando en cuenta para otorgarle una calificación más alta, como por ejemplo, las citas respecto a cuestiones de género o encarcelamiento preventivo.

Que, por último, solicita la revisión del dictamen respecto a su examen y a los demás concursantes que impugna, sin precisar puntajes pretendidos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que se presenta la Dra. Rocío López Di Muro (mediante TEA nro. A-01-00002171-3/2019) e impugna la calificación de su examen escrito. Argumenta que el jurado sostuvo que su prueba "carece de toda interpretación jurisprudencial de esas normas como por ejemplo los fallos 'Charles Hermanos, Fiorentino y Rayford CSJN...'", sin embargo, destaca que citó otros antecedentes jurisprudenciales, y solicita se rectifique el error aumentándose el puntaje asignado.

Que, asimismo, señala que la referencia a la ausencia de cita jurisprudencial respecto a la prisión preventiva se debe a un error del jurado.

Que, finalmente, resalta que ha sido la única postulante dentro de los calificados con más de cuarenta (40) puntos que solicitó medidas de protección para la víctima, y solicita se eleve su calificación.

Que mediante TEA nro. A-01-00002228-0/2019, se presenta el Dr. Mariano Jorge Cartolano, a fin de impugnar la calificación asignada a su examen escrito. Sostiene que el jurado señaló que el tratamiento que hizo de las nulidades fue "escueto" pero que sin embargo las nulidades fueron abordadas en tres (3) de las seis (6) páginas de su examen, y destaca que en los procesos orales el hecho de que una opinión jurídica sea sintética no debería ser valorado de manera negativa.

Que, por su parte, sostiene que cinco (5) de los seis (6) exámenes que recibieron mayores calificaciones (entre los que se encuentra el suyo) la solución del caso fue la misma. Realiza un análisis comparativo respecto a las citas jurisprudenciales realizadas por otros concursantes concluyendo que existió por parte del jurado un error de valoración. Por último, solicita se eleve la calificación otorgada.

Que mediante TEA nro. A-01-00002278-7/2019, se presenta la Dra. María Noel Fernández Rivera e impugna la calificación asignada a su examen escrito. En primer lugar, la recurrente señala que el jurado entendió que no describió el hecho imputado, sin embargo, sostiene que se infravaloró su actuación, y que la oportunidad procesal de hacerlo es la audiencia de imposición de cargos.

Que, por otro lado, destaca que si bien el dictamen afirma que no propone medidas cautelares para la protección de la víctima, lo cierto es que sí lo hizo, solicitando la realización de distintas y variadas medidas.

Que la concursante realiza un análisis de su examen, destacando cuestiones respecto al abordaje específico que otorgó a la temática de violencia intrafamiliar, solicitando se eleve su calificación a treinta y nueve (39) puntos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Que mediante TEA nro. A-01-00002331-7/2019, se presenta la Dra. Julieta Verónica Viola Villanueva e impugna la calificación de su evaluación escrita. Sostiene que su examen y los de los concursantes Biglino, Guerra y Charnis realizaron un “análisis y tratamiento de los temas, descripción de los hechos, la organización de la presentación, las premisas, el desarrollo y conclusiones” que son similares, no encontrando circunstancia objetiva que amerite las diferentes calificaciones en cuanto al contenido de las evaluaciones.

Que en base a esa comparación, la concursante entiende que existió un criterio de evaluación no igualitario y solicita se equipare su calificación con la de estos, aunque no indica con cuál de ellos.

Que mediante TEA nro. A-01-00002377-5/2019, se presenta el Dr. Juan Cruz Artico e impugna la calificación asignada a su examen escrito entendiendo que en comparación con otros concursantes merece una calificación superior. Para ello, destaca que el jurado señaló como desaciertos de su examen la falta de referencias jurisprudenciales y el no abordaje de la invalidez del secuestro del material estupefaciente. Cita devoluciones que el jurado realizó respecto de otros concursantes afirmando que estas tienen evidentes similitudes con la devolución de su propio examen y sin embargo, obtuvieron puntajes superiores.

Que solicita se eleve su calificación de treinta y un puntos (31) de modo tal que, cuanto menos, quede equiparado con alguno de los postulantes con los que efectúa la comparación.

Que mediante TEA nro. A-01-00002568-9/2019, se presenta la Dra. Cintia Mariana Larregina e impugna la calificación conferida a su prueba de oposición.

Que la concursante realiza algunas consideraciones previas vinculadas a la complejidad de la tarea llevada a cabo por los jurados, los vacíos que a su entender posee el Reglamento de Concursos, el marco fáctico y la posición de la CSJN sobre la arbitrariedad. En este sentido, destaca que el jurado efectuó en el dictamen apreciaciones que resultaron excesivamente genéricas pues no expresaron soluciones o alternativas a un caso con aristas y muy complejo.

Que la postulante sostiene que no se valoró que proyectó y desarrolló formalmente su intervención en el caso y realizó el encuadre jurídico precisando la descripción de los hechos y su significación jurídica. Argumenta que, a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

pesar de ello, el jurado no hizo mención alguna en el dictamen, pero que con manifiesta arbitrariedad ponderó la realización de la tarea mencionada en el caso de otros postulantes.

Que, asimismo, se refiere a los exámenes en los que el jurado entendió que los planteos de nulidad habían sido tratados de manera escueta y con fundamento genérico en la normativa procesal. Afirma que el jurado "ni siquiera entendió la normativa puesta en crisis en esa parte de mi (su) examen, de lo contrario hubiese explicitado en forma detallada el supuesto yerro jurídico llevado a cabo por la suscripta".

Que, por su parte, la impugnante hace referencia al tratamiento que el caso requería respecto de la prisión preventiva. Realiza un extenso análisis para sostener que el dictado de la prisión preventiva era la única respuesta correcta al punto, de modo que a los concursantes que no optaron por esa opción el jurado debió calificarlos con una nota más baja.

Que realiza una explicación de su examen respecto al encuadre del caso con perspectiva de género. La concursante pone en duda que el jurado haya leído en profundidad su examen porque el dictamen no destaca que detalló con perspectiva de género cada uno de los comportamientos que la Ley 26485 individualiza como de violencia contra la mujer.

Que, por último, considera arbitrario que se haya otorgado mejor puntuación a aquellos postulantes que concluyeron que era improcedente el secuestro de la sustancia estupefaciente, postura que entiende vinculada a la visión de las nulidades del fuero federal, y en desmedro de la cuestión principal que considera era la violencia de género, y solicita se modifique sustancialmente su calificación, y deja planteado que en caso de no hacerse lugar a lo peticionado, interpondrá acción de amparo.

Que mediante TEA nro. A-01-00002589-1/2019, se presenta el Dr. Marcelo Walter Muscillo e impugna la calificación otorgada a su examen escrito. Sostiene que el puntaje otorgado no se corresponde con el dictamen expresado por los jurados técnicos.

Que realiza un análisis comparativo con otros exámenes que a su entender poseen las mismas características que el suyo pero que sin embargo fueron mejor calificados, y solicita se le otorgue una nota mayor.

Que mediante TEA nro. A-01-00002590-5/2019, se presenta Sebastián Corral Galvano e impugna la calificación asignada a su examen escrito



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

afirmando que el puntaje asignado no se corresponde con el dictamen expresado por los jurados técnicos, dado que realizando un análisis comparativo con quienes obtuvieron mejores calificaciones, no surge en qué radica el menor puntaje por él obtenido, sobre todo teniendo en cuenta que la única crítica respecto de su examen fue "No propone medidas cautelares para protección de la víctima". Respecto a esta crítica sostiene que la consigna establecía que los aspirantes al cargo debían "expresarse sobre el planteo de nulidad interpuesto por el defensor del acusado Pieres, respecto del ingreso del personal policial a su vivienda sin orden judicial, así como de sus derivaciones; concretamente sobre la detención y el secuestro allí practicados", y no establecía que debían expedirse sobre medidas restrictivas.

Que el concursante realiza un análisis comparativo, señalando aciertos de su examen que fueron resaltados por el jurado en el caso de otros concursantes y no en el suyo y solicita se revea y modifique la calificación asignada.

Que reseñadas las impugnaciones realizadas por los concursantes, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, a través de su Dictamen N° 7/2019 –en mayoría-, entendió *"...respecto a la violación del anonimato planteada por el concursante Guerra en atención al tipo de letra utilizada por la concursante Charnis y al uso de márgenes no justificados por parte de las concursantes Viola Villanueva y Fernández Rivera, que esta Comisión de Selección, en circunstancias análogas, se ha expedido mediante Res. CSEL Nro. 6/2017, señalando que los requisitos relativos al anonimato de la prueba escrita son expresos y se encuentran previstos en el reglamento de concursos. En tal sentido, las exigencias del instructivo entregado a los concursantes no deben interpretarse como enfrentadas a un rigor de estilo directamente afín con el contenido de la respuesta que se requiere a los concursantes, no pudiéndose reputar la letra utilizada por la concursante Charnis o el uso de márgenes no justificados por parte de las concursantes Viola Villanueva y Fernández Rivera como violatorio del anonimato con que debe llevarse a cabo la prueba de oposición escrita en el concurso."*

Que, asimismo, indicó que *"el Jurado del concurso en ocasión de responder el traslado conferido a fs. 314/314 vta. destacó que '...ninguno de los exámenes resultó ser identificable por las razones que el quejoso expone, como que el reglamento de concurso ni su anexo exige las condiciones que se expresan en el libelo de impugnación'. Consecuentemente, corresponde rechazar el planteo formulado por el concursante Martiniano Guerra."*

Que corresponde señalar que es doctrina de la Comisión de Selección que sólo procedería la modificación de las calificaciones dispuestas por el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera en la corrección un supuesto de arbitrariedad y/o irrazonabilidad manifiesta. Ello en tanto la Constitución local como la ley 31 y el Reglamento de Concursos, atribuyeron la competencia para elaborar, corregir, y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado.

Que, por lo tanto, la Comisión de Selección –en mayoría– *“entiende que el Jurado consideró en forma razonable, fundada y equitativa las pautas de valoración con que juzgó las pruebas rendidas.”*; y que *“cualquier modificación de la decisión del Jurado que no respete el estándar propuesto, implicaría un avance impropio sobre sus atribuciones, desnaturalizando el régimen constitucional establecido”*.

Que, por último, sostuvo en mayoría que *“luego de analizadas las presentaciones obrantes en autos, como las evaluaciones escritas y lo expresado por el Jurado en sendos dictámenes, cabe concluir que los cuestionamientos formulados por los concursantes al dictamen de fecha 27 de diciembre de 2018, no demuestran la configuración de alguno de los supuestos antes aludidos, esto es la existencia de errores y omisiones que conlleven una gravedad manifiesta en el accionar del Jurado y, en tal sentido exhibe únicamente una discrepancia de los concursantes con el criterio por aquél adoptado. Por ello, es de opinión de esta Comisión de Selección que no hay razones para modificar la calificación asignada por el Jurado del Concurso a los impugnantes.”*

Que por las consideraciones efectuadas en los considerandos anteriores, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, concluyó su Dictamen N° 7/2019 –en mayoría–, proponiendo a este Plenario rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes Julio Marcelo Rebequi, Sebastián Rubén Stoppani, Martiniano Carlos Andrés Guerra, Matías Nicolás Morel Quirno, Maximiliano Gervasi, Rocío Mercedes López Di Muro, Mariano Jorge Cartolano, María Noel Fernández Rivera, Julieta Verónica Viola Villanueva, Juan Cruz Ártico, Cintia Mariana Larregina, Marcelo Walter Muscillo, y Sebastián Corral Galvano.

Que en virtud del el art. 33 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015, este Plenario toma la intervención de su competencia y comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, en su Dictamen en mayoría N° 7/2019.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por mayoría de votos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones deducidas por los Dres. Julio Marcelo Rebequi, Sebastián Rubén Stoppani, Martiniano Carlos Andrés Guerra, Matías Nicolás Morel Quirno, Maximiliano Gervasi, Rocío Mercedes López Di Muro, Mariano Jorge Cartolano, María Noel Fernández Rivera, Julieta Verónica Viola Villanueva, Juan Cruz Ártico, Cintia Mariana Larregina, Marcelo Walter Muscillo, y Sebastián Corral Galvano, en el marco del Concurso N° 61/16, tramitado por Expte. TEA A-01-00004091-2/2019: “SCS s/ Concurso N° 61/17 –Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA – Impugnaciones”, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 65 /2019

Lidia E. Lago
Secretaria

Alberto Maques
Presidente